## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1945

## ORDEN EJECUTIVA

PARA QUE LOS DEPARTAMENTOS, DEPENDENCIAS Y CORPORACIONES PUBLICAS QUE ADMINISTRAN CONTRATOS Y/O SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL PREPAREN Y RADIQUEN LAS PROPUESTAS DE COSTOS INDIRECTOS QUE DISPONE LA CARTA CIRCULAR A-87 DEL NEGOCIADO DEL PRESUPUESTO FEDERAL

En virtud de la autoridad que me confieren la Constitución y la Ley, y como Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emito la presente Orden Ejecutiva:

- 1- Todos los departamentos, dependencias y corporaciones públicas que administren contratos y/o subvenciones del Gobierno Federal deberán cumplir con las disposiciones de la Carta Circular Núm. A-87, promulgada por el Negociado del Presupuesto Federal en 9 de mayo de 1968. La aplicación de los principios y patrones enunciados en la referida Circular se usarán en la identificación de costos aplicables a dichos contratos y subvenciones para uniformar los métodos de determinación de estos costos relacionados con aportaciones federales, estimular la eficiencia y mantener las mejores relaciones entre nuestros organismos públicos y los organismos federales patrocinadores de programas en nuestro Gobierno. Deberán cumplir, además, con toda la reglamentación vigente encaminada a tales fines.
- 2- Todas las instrumentalidades públicas que proveen servicios centralizados a los departamentos y dependencias administradoras de contratos y/o subvenciones federales deberán someter la información necesaria al Departamento de Hacienda para utilizarse en la preparación del Plan Estatal de Distribución de Costos.

- 3- Los departamentos, dependencias y corporaciones públicas concernidas deberán desarrollar un proyecto de distribución de costos a través del cual determinarán el por ciento de costo indirecto (rate) que negociarán con el organismo federal con mayor interés monetario en el presupuesto programático bajo su administración. Este por ciento (rate), una vez aprobado por dicho organismo federal, se usará para reclamar de los mismos la parte proporcional de los gastos generales y administrativos del departamento o dependencia administradora.
- 4- Los rembolsos de costos indirectos atribuidos al departamento o dependencia correspondiente podrán ser utilizados por los mismos en la expansión de los programas pertinentes o en el pareo requerido por algunos convenios. Los rembolsos correspondientes a los costos de servicios centralizados se depositarán en el Fondo General del Estado Libre Asociado.
- 5- Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 2 de noviembre de 1973 en San Juan de Puerto Bico.

HERNANDEZ COLON

Promulgada de acuerdo con la Ley, Moy

2 de noviembre de 1973.

Ildefonso López

Subsecretario de Estado